

INFORME AUDITORIA FINAL N°00002/2024

ANT: Pre Informe N° 29, de fecha 8 de septiembre de 2023 de la Dirección de Control Interno de la Municipalidad.

Respuesta de Secretaria Ejecutiva de la AMSZO, a través de Oficio AMSZO N°5 de fecha 01 de diciembre de 2023.

MAT: Informe Final de Auditoría a los Estados Financieros, al 31 de diciembre de 2022, de la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana de la Zona Oriente.

LO BARNECHEA, 05-01-2024

DE: DIRECTOR DE CONTROL INTERNO(S)

**A : ALCALDIA
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
AMSZO**

En el cumplimiento estricto de lo actividades del Plan de Auditoría 2023, cumplo con remitir el Informe Final de Auditoría a los Estados Financieros, al 31 de diciembre de 2022, de la Asociación de Municipalidades para la Seguridad Ciudadana de la Zona Oriente, en adelante "AMSZO" o "Asociación".

I. ANTECEDENTES GENERALES

La AMSZO es una asociación de municipalidades, sin fines de lucro, la que tiene como objetivo la coordinación de las acciones de seguridad entre los municipios miembros, como también de diversos organismos, tanto públicos como privados, que actualmente se encuentra conformada por las Municipalidades de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea.

La Municipalidad de Lo Barnechea, cuenta con un convenio de colaboración con AMSZO, celebrado con fecha 03 de abril de 2017, el cual tiene como propósito desarrollar e intercambiar estudios, programas o prácticas, tendientes al establecimiento de estrategias y sistemas de carácter operacionales en las materias propias de cada parte. En base a este convenio es que la Municipalidad realiza aportes para pagar la cuota ordinaria anual, que es determinada en la Asamblea en sesión ordinaria para cada municipio y otros aportes para pagar la cuota extraordinaria, a fin de emprender proyectos o servicios específicos para cada municipio, además de financiar los proyectos conjuntos de la asociación.

II. ALCANCE

Se efectuó una Auditoría Financiera a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2022, con el objetivo de determinar la razonabilidad de la información financiera, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa NIIF para PYMES y los Principios de la Contabilidad Generalmente Aceptados o PCGA.

El alcance de esta auditoría se limita a la revisión de la utilización de la cuota ordinaria, establecida en la Asamblea Ordinaria y Sesión de Directorio de la AMSZO, aprobada en el acta ordinaria N°1108 de fecha 10 de marzo del 2022, la cual se fijó en \$65.000.000, así como también a la cuota extraordinaria la que asciende a \$6.911.788.329, entregada en 3 cuotas de igual monto y una cuota de \$1.727.947.083.

III. METODOLOGIA

Para la presente auditoría, se estableció una materialidad o importancia relativa, la cual es la cifra determinada por el auditor, a fin de seleccionar las cuentas que presentan los saldos más significativos de los Estados Financieros a auditar.

Para esta auditoría, se estableció que el Benchmark a utilizar es el total de activos, cifra que asciende a \$4.683.997.599, según el Balance Tributario a 31 de diciembre de 2022, de la AMSZO. Para entidades de interés público, sin fines de lucro, se establece que la materialidad a utilizar es el 1% del Benchmark seleccionado, cifra que en este caso asciende a \$46.839.976, monto que nos indica que los rubros que presenten saldos superiores deben ser sometidos a revisión.

Una vez seleccionados los rubros a revisar, se establece una materialidad de desempeño, la que se fija en un 75% de la materialidad utilizada para la selección de cuentas, que en este caso asciende a \$35.129.982. Esta materialidad nos indica que las contabilizaciones que superen este umbral deben ser sometidas a revisión, es decir, las cuentas que presenten contabilizaciones superiores a la materialidad de desempeño serán seleccionadas en una muestra dirigida. Adicionalmente, para las cuentas seleccionadas que presenten un saldo superior a la materialidad de ejecución, descontada la muestra dirigida ya seleccionada, se seleccionará una muestra aleatoria del universo homogéneo restante.

ÍTEM	MONTO \$
TOTAL DE ACTIVOS AL 31 DE DICIEMBRE 2022	\$4.683.997.599
MATERIALIDAD (1% DEL TOTAL DE ACTIVOS)	\$46.839.976
MATERIALIDAD DE DESEMPEÑO (75% DE LA MATERIALIDAD)	\$35.129.982

Adicionalmente, se realizó un procedimiento de confirmación bancaria, una toma de inventario de activo fijo y la revisión de los vehículos utilizados por la AMSZO para la realización de sus funciones.

Para esta auditoría, también se hizo necesario recurrir a la metodología establecida por la ISO 27002, la que otorga un estándar para la seguridad de la información, en lo que respecta a la inspección física y ambiental realizada al servidor que resguarda digitalmente, información de toda índole de la asociación.

Se aplicó además, lo establecido en la NIC 1, la cual establece las bases y los requerimientos generales para la presentación de los Estados Financieros, guías para determinar su estructura y requisitos mínimos sobre su contenido.

Los antecedentes requeridos para efectuar la presente auditoría fueron:

- Estados Financieros al 31 de diciembre 2022
- Estatutos de la Asociación
- Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Directorio del año 2022
- Manuales de Procedimientos

**DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
DEPTO. DE AUDITORÍA**

- Causas judiciales activas, causas tramitadas en el período 2022 y certificado de provisión de pasivos contingentes, emitido por un abogado
- Kardex de inventario con sus respectivos códigos y ubicaciones, actualizado a la fecha de solicitud
- Auxiliar de activo fijo con código y ubicaciones, actualizado a la fecha de la solicitud
- Nómina de las cuentas de banco, con nombre y correo de contacto, apoderados, cartolas y conciliación bancaria
- Nómina de vehículos con su respectivo detalle
- Formulario 22 del año tributario 2023 y formularios 29 de los 12 meses del 2022
- Rendiciones realizadas
- Nómina de permisos y acceso a los sistemas informáticos
- Libro diario del año 2022
- Planilla extracontable de provisión de vacaciones
- Nómina de funcionarios, incorporaciones y bajas, finiquitos, acuerdos compensatorios, inasistencias y licencias médicas, del año 2022.

IV. MARCO LEGAL

A continuación, se detallan las leyes y la jurisprudencia aplicable a la presente auditoría:

El artículo 5, letra g) de la Ley N°18.695, establece que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tendrán la atribución de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de fines públicos o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Decreto DAL N°3.888, de fecha 9 de noviembre del 2016 y el Decreto DAL N°1.008, de fecha 6 de diciembre del 2019, que dispone en su Artículo 1°: “El otorgamiento de toda subvención a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de las funciones municipales, tales como: la educación, la cultura, la acción social, el deporte y la recreación, la salud, la seguridad y otras labores específicas en situaciones de emergencia, deberá adecuarse a las normas que fija la presente Ordenanza”.

El Reglamento N°0008/2023, de fecha 14 de julio del 2023, el que deja sin efecto el Decreto DAL N°755/2021 y aprueba nuevo Reglamento de Organización Interna y Organigrama de la Municipalidad de lo Barnechea, en su Párrafo sexto, Artículo 39 de la Dirección de Control Interno, establecen que dicha dirección puede fiscalizar las corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, cualquiera sea su naturaleza de acuerdo con cualquier disposición legal, respecto del uso y destino de los recursos municipales.

Decreto DAL N°0469/2022 del 18 de mayo del 2022 aprueba el Manual Interno de rendición de subvenciones y aportes a Asociaciones, en cuanto a establecer e impartir instrucciones.

El Dictamen N°16.827 de 2014, de la Contraloría General de la República, señala que: “el otorgamiento de una subvención o aporte a una entidad sin fines de lucro, constituye un acto discrecional del municipio, consistente en la entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, que tiene por objeto la satisfacción de necesidades de carácter social o público y cuyo uso está sujeto a control, debiendo, no obstante, cumplirse con determinadas limitaciones presupuestarias y el acuerdo del concejo”.

V. BANCOS

Se procedió a realizar una circularización a las entidades bancarias en las cuales la asociación mantiene cuentas corrientes, mediante carta certificada, siendo la única que registra en el Banco de Crédito e Inversiones (BCI). Se remitió carta a la entidad bancaria, vía correo electrónico, el día 23 de agosto de 2023, recibiendo la respuesta de esta, el día 24 de agosto de 2023 (Adjunta en el Pre Informe), donde se identificaron las siguientes situaciones que reportar:

- Entre el saldo presentado en su conciliación y la confirmación bancarias remitida por la institución financiera al 31 de diciembre del 2022, no existen diferencias a informar.
- De acuerdo con la información remitida por la institución financiera, los apoderados giradores de cuenta corriente vigentes, al momento de realizada la consulta son: Juan Cristóbal Lira Ibáñez, María del Pilar Giannini Bravo y José Miguel Poblete East, siendo que este último cesó sus funciones en el mes de junio 2023, según lo informado por la página de transparencia de la asociación y no constatándose solicitud de revocación alguna respecto del mencionado permiso, lo que vulnera lo establecido en el Título IV Responsabilidad de los Funcionarios, del Decreto 2421, del 10 de julio de 1964, del Ministerio de Hacienda, que señala en su artículo 60º, que: *“Todo funcionario cuyas atribuciones permitan o exijan la tenencia, uso, custodia o administración de fondos o bienes a que se refiere el artículo 1º, será responsable de éstos, en conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias”* y el artículo 61º, que señala: *“Los funcionarios que tengan a su cargo fondos o bienes de los señalados en el artículo anterior serán responsables de su uso, abuso o empleo ilegal y de toda pérdida o deterioro de los mismos que se produzca, imputables a su culpa o negligencia”*, puesto que, José Miguel Poblete East ya habría cesado de sus funciones al momento de realizada la consulta a la institución financiera. Al respecto, cabe hacer presente, que la falta de control respecto de la autorización de los giradores de cuentas corrientes expone a la entidad al riesgo de un eventual uso indebido de los recursos.

Respecto de esta observación, la AMSZO, en su respuesta señala: *“Teniendo en consideración que el Señor Jose Miguel Poblete East, estaba contratado bajo Código de Trabajo y que la AMSZO es una institución privada, por lo que no aplicaría lo indicado en el Decreto 2421 del 10 de julio de 1964, del Ministerio de Hacienda, además desde la fecha de la renuncia del mencionado trabajador, su clave y perfil bancario fueron bloqueados por el administrador de la cuenta. El motivo para el que no se revocaron los poderes de forma inmediata es porque estos deben ser aprobados por sesión de directorio, dejando esto en formalidad en acta y posterior escritura pública, esto se llevó a cabo en el acta del 02 de octubre del 2023, escritura pública repertorio 2276 - 2023 de la Notaría Patricio Corominas Mellado, la que se acompaña documentación en Carpeta Respuesta Observaciones/Banco/Acta”.*

En consideración de que se adjunta la evidencia de que los poderes respectivos fueron revocados, se subsana la observación, sin perjuicio de que por tratarse de fondos públicos sí se considera aplicable lo señalado en el ya mencionado artículo 61 del Decreto 2421 del 10 de julio de 1964, del Ministerio de Hacienda.

CONTROL CORRELATIVO

- En la revisión de las cartolas bancarias de Lo Barnechea, se comprobó que existen saltos en los correlativos en los siguientes números de cheques:

1575	1580	1581	1582	1583	1584	1585	1586
1587	1588	1589	1594	1610	1612	1621	1622
1631	1632	1633	1635	1639	1642	1643	1653
1669	1683	1684	1685	1689	1693	1694	1696
1698	1705	1716	1717	1731	1732	1733	1737
1742	1744	1747	1751				

- En la revisión de las cartolas bancarias de los Proyectos Conjuntos, se comprobó que existe un salto de correlativo en el cheque N°7989307.
- En la revisión de las cartolas bancarias de la Administración, se comprobó que existen un salto de correlativo en el cheque N°164.

La AMSZO, en su respuesta remitió una copia de los cheques señalados anteriormente, por lo cual se subsana la observación.

VI. CUENTAS POR COBRAR

CUENTA POR COBRAR PROYECTOS EN CONJUNTO

Para esta cuenta, se procedió a realizar la revisión de la documentación que compone el saldo, sometiendo a revisión 3 facturas, alcanzando una cobertura de un 92% del saldo de la cuenta. En la mencionada revisión no se constataron hechos a informar. Se detalla la revisión en el Pre Informe de Auditoría.

VII. ACTIVO FIJO

Con fecha 25 de agosto de 2023, se procedió a realizar una toma de inventario del 100% de los artículos que se encontraban disponibles en las ubicaciones seleccionadas en la muestra, la que fue escogida del Kardex actualizado a la fecha de la toma de inventario y que fueron las siguientes: CCS-1 San Enrique; CCS-7 Las Lomas; Sala de Información Comunal; Jefe de Patio; Administración Logística; Oficina de Drones; Patio Trasero y la Sala Rack de Comunicaciones.

Se deja constancia de las diferencias observadas en el Pre Informe, para las que se solicita realizar los ajustes correspondientes y ser remitidos a esta unidad de control.

Durante la toma de inventario, se evidenció la presencia de activos fuera de resguardo, como fue el caso de los cilindros de helio llenos, elemento que en estado líquido puede hervir de forma muy violenta cuando se expone al agua y esto puede producir una gran presión dentro del recipiente que lo contiene, incrementando el riesgo de que el tanque que lo contiene pueda explotar debido al incremento de presión, por lo que los mencionados cilindros deben ser puestos a correcto resguardo.

Respecto de la toma de inventario, la AMSZO señala que se encuentran regularizando las observaciones formuladas en el Pre Informe, las que se espera estén subsanadas para la toma de inventario 2023. Y para los activos fuera de resguardo, la AMSZO señala que se preparan las instalaciones para darle un correcto resguardo a los cilindros de helio, los cuales estarán bajo la modalidad de arriendo.

En función de que las acciones correctivas tendrán lugar en el futuro, se mantienen las observaciones, las que serán objeto de futuros seguimientos.

INSPECCION DE VEHICULOS

Según la información remitida por la Asociación, la nómina de vehículos de la AMSZO está compuesta de 12 vehículos propios y 71 arrendados. De acuerdo de la revisión física de los vehículos realizada el viernes 25 de agosto, se logró verificar el estado de 30 vehículos que se encontraban en las inmediaciones de la AMSZO o que fueron llegando al lugar de aparcamiento, de estos vehículos, se verificó lo siguiente:

Respecto a la Revisión Técnica, Certificado de Emisión de Gases, Permiso de Circulación y Padrón, todos los vehículos se encontraban con su documentación completa según exigencias de la ley N°18.920, de Tránsito.

Como cuestión previa, útil resulta señalar lo dispuesto en el artículo 75 de la ley N°18.290, el cual dispone que, los vehículos motorizados según tipo y clase deberán estar provistos de los siguientes elementos: limpiaparabrisas, velocímetro, extintor de incendios, rueda de repuesto, botiquín entre otros elementos detallados entre los numerales 1 al 10 del citado artículo. En este contexto y de las inspecciones realizadas, se evidenciaron 6 vehículos sin botiquín, 2 sin chaleco, 3 sin herramientas, 1 sin triángulo y 1 sin extintor.

Para esta observación, la AMSZO adjunta set fotográfico en el que se observan los vehículos con sus respectivos elementos requeridos por ley, por lo cual se subsana la observación.

DEPRECIACIÓN DEL EJERCICIO

En primer lugar, se procedió a realizar la cuadratura de las distintas cuentas de Activo Fijo, Depreciación Acumulada y Depreciación del Ejercicio, con el Balance Tributario al 31 de diciembre de 2022, no constatándose diferencias en los respectivos saldos.

Respecto de la planilla extracontable de Activo Fijo, se observó lo siguiente:

Se observaron 39 activos que cuentan con saldo de vida útil, que no cuentan con su respectiva depreciación acumulada y que, durante el período, los 39 activos, sumaron una depreciación del ejercicio ascendente a \$2.004.250. Para estos activos tampoco se refleja el valor inicial del bien.

La AMSZO, responde a lo anterior indicando lo siguiente: “Se corrige el error en el periodo 2023, ya que Balance 2022 se encuentra cerrado, se realizaron los ajustes necesarios los que se ejecutaron contra patrimonio por ser un gasto no reconocido en el periodo anterior por \$24.494.218.- Se acompaña comprobante contable N°166, con regularización, donde podrá encontrar asiento contable, detalle de los activos y Libros mayores con las cuentas ajustadas, todo esto lo podrá encontrar en la carpeta Respuesta observaciones/Activo Fijo/Depreciación del Ejercicio/ Voucher 166”.

En base a la regularización realizada, procede dar por subsanada la observación.

Se observaron 432 activos que se encuentran totalmente depreciados y siguen activos, de acuerdo con la información del auxiliar. Estos activos no cuentan con su respectiva depreciación acumulada al 31 de diciembre de 2022.

En su respuesta, la AMSZO señala que, en el año 2022 se implementó por primera vez el sistema ERP Softland módulo de Activo Fijo, por lo que se traspasaron los saldos del año 2022.

- En relación a los activos al 31 de diciembre del 2021, ya se encontraban depreciados al 100% las que se encuentran en esta condición las encontrara en la carpeta Respuesta Observaciones/Activo Fijo/Activos Depreciados 100.

- Activos que en primera instancia se activaron agrupados y que, por cambio de política contable, al individualizarse no se les pudo atribuir un valor fidedigno por lo que se les asigno el valor \$1.

Respecto a los activos que se encontraban totalmente depreciados, no se observa su respectiva depreciación acumulada al 31 de diciembre del 2022 por lo cual se mantiene la observación.

Finalmente, se observaron 90 activos que cuentan con saldo de vida útil, pero no fueron depreciados durante el periodo, de los cuales 44 cuentan con depreciación acumulada y el restante se encuentra sin monto para este concepto. Los casos se encuentran destacados en color naranja en el Pre Informe de Auditoría.

La Asociación en su respuesta señala que, de los 90 activos que cuentan con saldo de vida útil, pero que no fueron depreciados durante el periodo, se señala la lo siguiente:

- 46 activos corresponden a altas 2022 en el mes de diciembre, se adjunta factura, además encontrará un detalle en carpeta Respuesta Observaciones/ Activo Fijo/Altas 2022.

- 44 activos que cuentan con depreciación acumulada, pero sin depreciación del ejercicio corresponde a un error, por lo que se realizó un ajuste en el periodo 2023 ya que el periodo 2022, se encuentra cerrado. El ajuste corresponde por un monto de \$901.398.- contra la cuenta de patrimonio por tratarse de un gasto no imputado al periodo 2022. Se acompaña detalle de los activos y el recálculo de la depreciación acumulada del ejercicio, como así también, comprobante contable N°167 con ajuste realizado -el que cuenta con asiento contable, detalle antes mencionado- y Libros Mayores de las cuentas que se intervinieron. Lo anterior, lo podrá encontrar en carpeta Respuesta Observaciones/Activo Fijo/ Depreciación del ejercicio/Recálculo.

En conclusión, se corrigieron los errores de imputación y se están implementando los controles necesarios para que estos errores no se repitan en el futuro.

En relación a los antecedentes entregados, así como el ajuste realizado se procede a subsanar la observación.

VIII. CUENTAS POR PAGAR

PROVEEDORES POR PAGAR

Respecto de la cuenta Proveedores por Pagar, se procedió a realizar la revisión de la documentación que compone el saldo, sometiendo a revisión la documentación de los 12 proveedores más representativos, alcanzando una cobertura de un 91% del saldo de la cuenta. En la mencionada revisión no se constataron hechos a informar. Se adjunta el detalle de la revisión en el Pre Informe de Auditoría.

CUENTAS POR PAGAR PROYECTO LO BARNECHEA

Para la presente revisión, se solicitó el Libro Mayor de la Cuenta por Pagar Proyecto Lo Barnechea, constatándose que el sistema contable desde donde se extrae el Libro Mayor no reconoce el asiento de apertura, puesto que el mencionado libro cuenta con un saldo de \$46.132.143 y el Balance Tributario un saldo de \$48.304.118, produciendo una diferencia que asciende a \$2.171.975, que corresponde al saldo final de la cuenta al 31 de diciembre de 2021.

De acuerdo con lo anterior, es que se hace necesario que la AMSZO establezca los mecanismos y controles necesarios para la correcta presentación de la información financiera por parte de la Asociación.

La Asociación señala que el sistema ERP que utilizan realiza las aperturas y cierres de periodos de manera automática, es un proceso que no se puede ser intervenido de forma manual. En relación al reconocimiento del asiento de apertura para la cuenta, esta es reconocida como saldo anterior el que es determinado de manera automática para el sistema

Sin perjuicio de lo anterior, la obligación de realizar ajustes al inicio de un periodo contable se deriva de los siguientes principios fundamentales:

Fiabilidad y Relevancia: Las NIIF buscan que los estados financieros sean confiables y relevantes. Realizar ajustes al inicio de un nuevo periodo asegura que la información presentada en los estados financieros sea precisa y refleje la realidad económica de la entidad.

Principio de Devengo: Las NIIF siguen el principio de devengo, que establece que las transacciones y eventos deben reconocerse en los estados financieros cuando ocurren, y no solo cuando se pagan o se reciben efectivamente los flujos de efectivo. Esto puede requerir ajustes al inicio del periodo para reflejar ingresos, gastos y otros eventos económicos que ocurrieron pero que aún no se han registrado.

En resumen, mientras que las NIIF no abordan directamente los "asientos de apertura", los principios subyacentes de fiabilidad, relevancia y devengo respaldan la práctica de realizar ajustes contables al inicio de un nuevo periodo para garantizar la integridad de la información financiera presentada.

IX. REMUNERACIONES

En el marco de la elaboración del presente informe, se procedió a la revisión del proceso de remuneraciones, observando las siguientes situaciones a informar:

REGISTRO DE BAJAS

Del análisis realizado al registro de bajas del año 2022 remitidas por la AMSZO, se constató que 91 funcionarios a nivel de asociación fueron dados de baja, de los cuales 67 corresponden a Lo Barnechea y 3 a Administración General. De lo anterior, complementado con el mayor de "Desahucio e Indemnizaciones" se observó lo siguiente:

- Respecto del finiquito de Jarol Becerra, se constató que el egreso se contabilizó de manera duplicada por concepto de indemnización por años de servicio, por un monto ascendente a \$1.037.031 cada uno.

En la respuesta se señala que el finiquito cuenta con la anulación de cheque previo, lo que se pudo verificar en la contabilidad, por lo cual se procede a subsanar la observación.

- De los pagos de finiquitos registrados en la contabilidad, no se encontraban en el informe del registro de baja, los extrabajadores Héctor Gutiérrez, Alfonso Martínez y Nicolás Vega.

Se adjuntan los finiquitos respectivos, por lo que se procede a subsanar la observación.

- En las rendiciones realizadas por la AMSZO para el año 2022, se encuentran registrados 57 finiquitos, lo cual no coincide con los 67 finiquitos registrados en la planilla de bajas, para Lo Barnechea. Por lo anterior, se requiere remitir los finiquitos de los extrabajadores individualizados en el Anexo N°7.

Se adjuntan los finiquitos respectivos, por lo que se procede a subsanar la observación.

- El Art. 160 del Código del Trabajo, establece que “El contrato de trabajo termina sin derecho a indemnización alguna cuando el empleador le ponga término invocando una o más de las siguientes causales... 7.- Incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato.”
El extrabajador Jorge Guzmán, fue despedido por el Art.160 inciso 7 que corresponde a incumplimiento grave del contrato, sin perjuicio de esto, fueron pagados \$4.148.124, por concepto de indemnización sustitutiva y años de servicio, lo que de acuerdo con lo establecido en el Código del trabajo no procede.

La AMSZO en su respuesta remite lo siguiente: “Recabados los antecedentes fue posible advertir que por un lamentable error se invocó una causal equivocada toda vez que se trataba de un término de contrato por mutuo acuerdo y no de la establecida en el Art.160 inciso 7 del Código del Trabajo”.

Pese a lo mencionado, no existió error alguno al invocar la causal del Art.160 inciso 7, debido a que en el Aviso de Término de Contrato, señala el incumplimiento grave del contrato en el cual incurrió el trabajador, por lo cual se concluye en el mismo que “Todos los hechos anteriormente señalados dejan establecido que usted ha incumplido en su contrato de trabajo y el Reglamento Interno, en el que se establece que el incumplimiento de dichas normas habilita al empleador de poner término a su relación laboral, por incumplimiento del mismo art. 160. N°7 del Código del Trabajo y el artículo 78 letra b9 del Reglamento Interno”. Por lo anterior, se mantiene la observación, por tratarse de hechos ya consumados.

HORAS EXTRAS

Se solicitaron los registros de las autorizaciones de horas extras para el año 2022. De lo cual se recibió respuesta a través del Memorándum N°55/2023, en el cual señalaron: “Durante el año 2022, sólo se pagaron Horas Extras durante el mes de enero de ese año, las que correspondían a los funcionarios que realizaron horas extras en la semana del 21 noviembre al 31 de diciembre del 2021”.

**DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
DEPTO. DE AUDITORÍA**

Contrario a lo anterior se registraron centralizaciones de horas extras en los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre del año 2022, por un monto de \$596.913, por lo que se solicita aclarar la situación o realizar los ajustes correspondientes, por parte de la AMSZO.

La AMSZO señala que las horas extras pagadas en los meses observados corresponden al Proyecto Vitacura, para lo cual se adjunta el libro de remuneraciones correspondiente. Por lo anterior se revisaron dichas remuneraciones, donde se evidencian las horas extras pagadas, por lo anterior, procede subsanar la observación.

BONOS FERIADOS

Se procedió a la revisión de la planilla de Informe de Acuerdo Compensatorio, la que corresponde al pago de los días feriados trabajados, comparándola con el Informe de Licencias Médicas, donde se constataron las siguientes situaciones:

- Se constató que funcionarios que se encontraban con licencia en los meses indicados, se les fue pagada la compensación por trabajar un día feriado. Se adjunta detalle en la siguiente tabla:

Nombre	Fecha Inicio	Fecha Término	Bono feriado	Monto
ARANCIBIA VILCHES JAVIER ABRAHAM	01/07/2022	30/07/2022	jul-22	55.000
ARAYA ARAYA PAMELA MAGDALENA	04/05/2022	02/06/2022	may-22	55.000
COLOMBO CAMPOS DIEGO HERNAN	07/05/2022	21/05/2022	may-22	110.000
	22/05/2022	05/06/2022		
FUENTES MATTHIES FREDDY CAMILO	04/07/2022	24/07/2022	jul-22	110.000
FUENTES SILVA PATRICIA JOSELINE	05/11/2022	04/12/2022	dic-22	110.000
	05/12/2022	03/01/2023		
GUZMAN MONTECINOS JORGE ANTONIO	01/05/2022	15/05/2022	may-22	110.000
GUZMAN MONTECINOS JORGE ANTONIO	17/05/2022	31/05/2022		
KELLER LEYTON YASNA CAROLINE	03/09/2022	02/10/2022	sept-22	55.000
LONCOMILLA DEVIA BERNARDITA DEL CARMEN	23/07/2022	21/08/2022	ago-22	55.000
PEÑALOZA TAPIA ORLANDO ALFONSO	22/06/2022	06/07/2022	jun-22	55.000
ROJAS ROJAS NATALY ANDREA	01/09/2022	30/09/2022	sept-22	55.000
			Total	770.000

En su respuesta la AMSZO indica el feriado por el cual se realizó el pago, además señala que se acompañan los acuerdos compensatorios, la cual no fue adjuntada en la respuesta. La observación se mantiene al existir limitación al alcance, al no contar con la evidencia.

- CALDERON ABDUL-MESIH MIGUEL ANGEL: Le fue pagado \$55.000 por día feriado trabajado, por ende, en septiembre solo pudo haber trabajado un día ya que el resto del mes se encontraba con licencia (licencia del 17 al 27 de septiembre). De manera contraria fueron pagados dos días por \$110.000.

En su respuesta la AMSZO indica por haber trabajado el día 04 de septiembre de 2022, que, de acuerdo a su liquidación solo le pago ese día correspondiente a \$55.000. De manera contraria en la liquidación adjunta se observa un pago de bono feriado por un monto de \$110.000, por lo cual se mantiene la observación.

**DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
 DEPTO. DE AUDITORÍA**

- Mismo caso anterior ocurrió con Carmona Rosales Williams Alexis en el mes de octubre.

Se adjunta la documentación que acredita que los pagos fueron por días feriados en los cuales el trabajador no se encontraba con licencia, por lo anterior se subsana esta observación.

- Para los trabajadores de la siguiente tabla, se requiere enviar la asistencia y acuerdos compensatorios firmados que respalde la integridad de los pagos.

Meses	Nombres	Bonos Feriados	Acuerdo Compensatorio	Asistencia
sept-22	OLIVA CONTRERAS JUAN ANDRES	220.000	✓	✓
sept-22	CASTRO FUENTES ANDREA CAROLINA	220.000	✓	No trabajo 15/08
sept-22	VALENZUELA NAHUELHUAL CRISTIAN GIOVANNI	220.000	✓	16/09, Extensión de fechas patrias otorgado
sept-22	CAVADA VILLARROEL FRANCISCO JAVIER	220.000	✓	16/09, Extensión de fechas patrias otorgado
sept-22	GRAU SEREY JOCELYN VERONICA	220.000	✓	04/09, no hay información de asistencia
sept-22	GUAJARDO ALISTE ISABEL JENNIFER	220.000	✓	✓
sept-22	BARRIENTOS VILLARROEL YOSELYN MARJORY	220.000	✓	04/09, no hay información de asistencia
sept-22	MUÑOZ VALLEJOS CARLOS MAURICIO	220.000	✓	16/09, Extensión de fechas patrias otorgado
sept-22	VALDENEGRO RAMIREZ ELENA ALEJANDRA	220.000	✓	04/09, no hay información de asistencia
sept-22	FURRANCA OÑATE CRISTIAN EDUARDO	220.000	✓	16/09, Extensión de fechas patrias otorgado
oct-22	MACHULAS GARRETON RODRIGO ALBERTO	220.000	✓	No se adjunta asistencia del 1 al 18 de septiembre
may-22	LEIVA FAUNDEZ LUIS EDUARDO	165.000	✓	No se adjunta asistencia del 1 al 18 de abril
may-22	MACHULAS GARRETON RODRIGO ALBERTO	165.000	✓	No se adjunta asistencia del 1 al 18 de abril
may-22	RATKEVICIUS DEL FIERRO ALEXANDER DIMITRI	165.000	✓	No se adjunta asistencia del 1 al 18 de abril
nov-22	VALDEBENITO SILVA WILLIAMS ALEXIS	165.000	✓	No adjunta asistencia 10 octubre
nov-22	VIDARTE TOLENTINO MICHAEL ROGER	165.000	✓	No adjunta asistencia 10 octubre
ago-22	GUZMAN VILLALON PATRICIA NATALY	165.000	✓	No se adjunta asistencia de días feriados
nov-22	CARTAGENA ANGULO VICTOR MARCELO	165.000	✓	No se adjunta asistencia de días feriados

**DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
 DEPTO. DE AUDITORÍA**

nov-22	HUAMAN UMERES RONY	165.000	✓	No se adjunta asistencia de días feriados
nov-22	LONCOMILLA DEVIA BERNARDITA	165.000	✓	No se adjunta asistencia de días feriados

La AMSZO remitió la totalidad de las firmas de bonos compensatorios, más no se remitió la asistencia detallada en el cuadro anterior.

En base a lo expuesto, no se puede evidenciar la integridad de los pagos, por lo que se mantiene la observación.

Por otra parte, se observó que existen pagos realizados por este concepto, que no corresponden al monto estipulado por la AMSZO, donde se remitió el acuerdo compensatorio que los funcionarios deben firmar y con ello aceptan trabajar un día festivo, el que es por la cantidad de \$55.000. Contrario anterior se observaron 32 pagos de bonos compensatorios distintos al monto establecido. Se detallan los casos en la siguiente tabla:

Meses	Ficha	Nombres	Bonos Feriados
abr-22	11227512	HERRERA MOYA CHRISTIAN ARTURO	116.875
abr-22	10316580	PALMA ALBORNOZ ISAAC DANIEL	61.875
abr-22	13467016	IRIGOYEN URETA VANESSA CAROLINA	61.875
abr-22	136654047	CASAS CONTRERAS ISMAEL JUAN	61.875
abr-22	15414887	AVENDAÑO DURAN FERNANDO ESTEBAN	61.875
abr-22	16875654	YAÑEZ ALTAMIRANO DEIVY EDUARD	61.875
abr-22	18444825	FUENTES MATTHIES FREDDY CAMILO	61.875
may-22	18180973	AGUILERA NAUPA SOLANGE YESENIA	117.586
may-22	13467016	IRIGOYEN URETA VANESSA CAROLINA	62.586
may-22	15414887	AVENDAÑO DURAN FERNANDO ESTEBAN	62.586
may-22	15603598	ROJAS LIBERONA EDUARDO ELIAS	62.586
may-22	16747909	GUZMAN VILLALON ELIZABETH XIMENA	62.586
may-22	16875654	YAÑEZ ALTAMIRANO DEIVY EDUARD	62.586
may-22	18444825	FUENTES MATTHIES FREDDY CAMILO	7.586
jun-22	13604932	CACERES VASQUEZ SANDRO ANTONIO	67.667
jun-22	16393699	MUÑOZ JAUREGUI DANIELA ANDREA	61.875
jun-22	136654047	CASAS CONTRERAS ISMAEL JUAN	13.750
jun-22	11864791	CAMPOS ROJAS JOSE ALEXIS	6.875
jun-22	13467016	IRIGOYEN URETA VANESSA CAROLINA	6.875
jun-22	15603598	ROJAS LIBERONA EDUARDO ELIAS	6.875
jul-22	24401132	MARTINEZ RUIZ MARIA ISABEL	62.974
jul-22	24765282	MEDINA MUNAYCO DESIDERIO	62.974
ago-22	24401132	MARTINEZ RUIZ MARIA ISABEL	31.487
ago-22	24765282	MEDINA MUNAYCO DESIDERIO	31.487
sept-22	24401132	MARTINEZ RUIZ MARIA ISABEL	125.948
sept-22	24765282	MEDINA MUNAYCO DESIDERIO	62.974
oct-22	24401132	MARTINEZ RUIZ MARIA ISABEL	31.487
oct-22	24765282	MEDINA MUNAYCO DESIDERIO	31.487
nov-22	24401132	MARTINEZ RUIZ MARIA ISABEL	62.974
nov-22	24765282	MEDINA MUNAYCO DESIDERIO	62.974
dic-22	24401132	MARTINEZ RUIZ MARIA ISABEL	31.487

dic-22	24765282	MEDINA MUNAYCO DESIDERIO	31.487
--------	----------	--------------------------	--------

La AMSZO en su respuesta señala que, hasta el mes de junio de 2022, se pagaba de forma proporcional de acuerdo a la cantidad de horas trabajadas durante un feriado y desde julio en adelante, el pago se realiza por día completo independiente de las horas trabajadas, lo que permite explicar la diferencia en los montos. Por su parte, en cuanto a los funcionarios Maria Isabel Martínez y Desiderio Medina, corresponden a trabajadores del área administrativa, a los cuales se les consideraba otro tipo de monto para el pago de su bono. Cabe señalar que la AMSZO menciona que esta situación ya se regularizó.

Sin perjuicio de lo anterior, al tratarse de hechos consumados, se mantiene la observación, hasta tener evidencia que la situación ha sido regularizada por AMSZO.

X. PROVISIONES

Se procedió a realizar la revisión de la provisión de vacaciones, la cual se calcula mediante una planilla extracontable, constatándose las siguientes situaciones:

PROVISION DE VACACIONES

En primer lugar, se procedió a la revisión de la planilla extracontable, utilizada para el cálculo de la provisión, la que se encuentra reflejada en la información financiera a través de la cuenta contable 2-1-07-01-02 PROVISION DE VACACIONES, constatándose que el saldo contable presente en el Balance Tributario de la AMSZO asciende a \$335.062.718, mientras que la planilla extracontable refleja un saldo que asciende a \$137.298.894, generando una diferencia de \$197.763.824, por lo que se solicita remitir a esta unidad, el ajuste correspondiente para que el Balance Tributario represente fielmente el saldo que se debe provisionar por el mencionado concepto.

En su respuesta, la AMSZO remite la planilla extracontable con cálculo de provisión de vacaciones acumulada al 31 de diciembre de 2022, la que tiene un saldo total de \$335.062.718, lo cual coincide con el saldo presentado en la cuenta contable de Provisiones de vacaciones.

Por lo anterior se subsana la observación y se requiere a la Asociación en el futuro llevar un mayor control de las planillas extracontables.

Por otra parte, la Asociación cuenta con un Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del año 2021, el cual en su artículo N°59, establece que el feriado podrá acumularse, con acuerdo de las partes, hasta dos periodos consecutivos. Respecto de lo anterior, en la planilla extracontable se observaron 47 trabajadores que figuran con vacaciones acumuladas, mayores a dos periodos consecutivos, lo cual transgrede lo establecido en el mencionado Reglamento, teniendo inclusive trabajadores que a la fecha figuran con 77,25 y 61,2 días hábiles de vacaciones. Se solicita a la Asociación tomar las medidas correspondientes a fin de rebajar los saldos de días que excedan los dos periodos consecutivos.

La Asociación responde que debe considerarse que la situación descrita se produjo en plena pandemia ocasionada por el COVID-19, lo que se tradujo en la necesidad de adoptar medidas extraordinarias respecto al personal, permitiéndose de forma excepcional la acumulación de más de dos periodos de feriado legal, siendo

consistentes con lo señalado por la Dirección del Trabajo en Dictamen 2405/046 de fecha 19 de octubre de 2019 y por la CGR en Dictamen E37915N20 de 20 de septiembre de 2022. Sin embargo, actualmente se han realizado las gestiones con las distintas jefaturas para que los funcionarios en esa situación puedan rebajar los días que exceden los dos periodos consecutivos con el objeto de regularizar lo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, lo mencionado no sería atingente a la AMSZO, ya que el Dictamen de la CGR es aplicado al Sector Municipal y lo señalado en la Dirección del Trabajo es aplicado al personal regido por la Ley N°19.378 y, la AMSZO, es una institución privada, en donde sus trabajadores están contratados bajo el Código del Trabajo, por lo cual, se verificará en futuros seguimientos que el saldo de días de vacaciones se ajuste a lo establecido en su Reglamento Interno.

PROVISION POR INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIO

Para la presente auditoría, se procedió a consultar a la Asociación, acerca de la ausencia del reconocimiento de una provisión por el pago de indemnizaciones por años de servicio, a lo cual la Asociación, mediante su Memorandum N°55, de fecha 02 de agosto de 2023, respondió lo siguiente: *“A mayor abundamiento, la AMSZO, no cuenta con contratos donde se comprometa a pagar Indemnización por Años de Servicio, por lo que basado en:*

- *NIC 37, número 14 letra a, la empresa debe reconocer una provisión cuando cuenta con una obligación presente, como resultado de un suceso pasado.*
- *NIC 37, número 14 letra c, la entidad puede hacer una estimación fiable de la estimación.*
- *La AMSZO no cuenta con la obligación legal ni implícita, la normativa laboral señala la obligatoriedad del pago de las vacaciones adeudadas bajo cualquier causa de desvinculación, por lo que, si se encuentran provisionadas, además, no se cuenta con una métrica fidedigna para el cálculo de las PIAS.*
- *Basándonos en la definición de la NIC 19 de Beneficios a los empleados, ya que la contraprestación concedida a nuestros empleados por sus servicios prestados es su remuneración, la que se pacta en el contrato de trabajo, el cual no cuenta con pactos por indemnización por el cese de la prestación.*
- *En la NIC 19 número 4 letra a, indica que para ser considerado beneficio a los empleados y poder realizar la contabilización, deben proceder de un acuerdo formal celebrado entre la empresa y sus empleados, ya sea individual o colectivo”.*

Por otra parte, el artículo 163 del Código del Trabajo establece que, si el contrato de trabajo hubiere estado vigente un año o más, y el empleador le pusiere término de conformidad al artículo 161 del Código del Trabajo, esto es, por necesidades de la empresa, establecimiento o servicio o por desahucio, deberá pagar al trabajador la indemnización por años de servicio que hubieren pactado contractualmente y, de no existir tal pacto, la equivalente a 30 días de la última remuneración mensual devengada por cada año de servicio y fracción superior a seis meses, prestados continuamente al empleador, indemnización que se encuentra limitada a 330 días de remuneración. Esta indemnización debe ser pagada por el empleador al otorgarse el finiquito, el que debe ser puesto a disposición del trabajador dentro de los 10 días hábiles siguientes a la separación del trabajador, salvo acuerdo contrario de las partes. De esta forma, lo que condiciona el pago del beneficio es el tiempo de vigencia del contrato, esto es, que haya estado vigente por un año o más y, en segundo término, que la causal aplicada para el término del contrato sea alguna de las establecidas por el artículo 161 del Código del Trabajo (necesidad de la empresa o desahucio del empleador).

Dicho esto, es que se hace necesario realizar la provisión por parte de la Asociación, puesto que, durante el período 2022 se finiquitó a 9 trabajadores, por un monto ascendente a \$32.060.409, invocando las causales establecidas en el artículo 161 del Código del Trabajo.

En su respuesta la AMSZO señala que “El total de bajas en la Asociación para la línea de negocio Lo Barnechea y Administración Central para el 2022 fueron de 70 personas.

El 12% de este universo corresponde a finiquitados por el artículo 161 del Código del Trabajo. Al monto señalado, hay que realizarle el descuento para el seguro de cesantía apagado par el empleador, que para el periodo en los casos señalados dos corresponde a \$7.214.266.-

Lo anterior, si se considera como un gasto neto para la AMSZO, este ascendería a \$24.846.143.- Teniendo en consideración que del monto antes señalado el 56% corresponde a la indemnización de solo dos trabajadores y que para realizar la provisión de las PIAS según la NIC 19, los fondos deben estar disponibles y efectivos, la AMSZO como trabaja con aportes anuales, las cuales deben ser rendidos dentro del mismo periodo no puede aposar dichos dineros.

Por todo lo antes expuesto, mantenemos nuestra postura de no provisionar las indemnizaciones par años de servicio”.

A juicio de esta Dirección de Control Interno, debiese existir una Provisión por Indemnización por Años de Servicio en los Estados Financieros, puesto que, la normativa legal vigente, exige el pago de dicha indemnización para los despidos por la causal establecida en el artículo °161, por necesidad de la empresa, del código del Trabajo y, en lo que respecta a la normativa contable, se deben provisionar estos montos en base a estimaciones contables, puesto que, son obligaciones presentes generadas por hechos pasados (contratación), para cuya extinción la organización espera desprenderse de recursos económicos (pago de la indemnización) y, que tenga probabilidad de ocurrencia (más del 50% de probabilidades de que el funcionario sea indemnizado). Dichas provisiones responden a la necesidad de tener recursos disponibles, en caso de que se requieran desembolsos de dineros por los conceptos señalados, sin que la tesorería se vea materialmente afectada.

En base a lo expuesto en el preinforme y que lo señalado no desvirtúa la observación, esta se mantiene, por lo que se sugiere llevar una planilla extracontable con el cálculo de las PIAS, y que debe ser contabilizado anualmente al igual que la provisión de vacaciones.

Lo señalado anteriormente, no implica una inmovilización de recursos financieros, por lo que no afectaría la disponibilidad de efectivo para la AMSZO, ni tampoco las rendiciones del periodo; solamente estas cuentas se verían afectadas al momento del pago de la indemnización respectiva, es por esto que se mantiene la observación.

XI. REVISION DE GASTOS

Respecto de los gastos realizados por la Asociación, se procedió a la revisión de una muestra, de las distintas cuentas de gastos que calificaron en la seleccionadas de rubros a auditar, las que se encuentran detalladas en el Pre Informe, de las que se observaron las siguientes situaciones a informar:

- Se observaron registros en los que la fecha del documento (Factura, Boleta de Honorarios, Rendición, etc.), no coincide con la fecha en que fue contabilizado el egreso, lo cual vulnera el principio del Devengado, el que según el Colegio de Contadores de Chile señala que hace referencia a que la determinación de los resultados de operación y la posición financiera deben considerar todos los recursos y obligaciones de un período contable, aunque estos hayan sido o no percibidos o pagados.

Respecto de lo respondido por la AMSZO, esta Dirección de Control Interno señala que, las facturas deben ser contabilizadas al momento del devengo de la obligación, es decir, una vez que la factura es recibida cuando se presta efectivamente un servicio por parte de un proveedor o, si se trata de productos, una vez transferido el riesgo del proveedor a la AMSZO, es por esto, que se mantiene la observación y se recomienda realizar la contabilización de facturas individualmente, con la fecha indicada en el documento, independientemente del mes en que es ingresada, para el correcto registro de estos documentos tributarios, puesto que, de acuerdo a la revisión, existe una dicotomía entre la fecha del documento tributario y el registro contable.

- Existen pagos de Boletas de Honorarios, en las que los informes elaborados para la acreditación de los servicios prestados son idénticos para distintos meses. Si bien las labores realizadas son rutinarias, se recomienda que los informes sean complementados y desarrollados de mejor manera respecto de las labores realizadas, incluyendo medios de verificación a dichos informes, lo que sirve de antecedente de que las tareas fueron realizadas efectivamente.

La AMSZO en su respuesta señala que se solicitará que los informes contengan las tareas específicas y distintas que se realizan durante los meses en que se prestaron los servicios. Por lo anterior, se verificará en futuros seguimientos que se cumpla con lo mencionado.

- Se evidenció que existen pagos, para los que los informes de prestación de servicios no cuentan con medios de verificación, lo que sirve, como se detalla en el punto anterior, como antecedente de que las tareas fueron realizadas efectivamente.

Se adjuntaron en la respuesta que, 4 prestadores de servicio no pertenecían a los aportes realizados por lo Municipalidad de Lo Barnechea y se adjuntó el medio de verificación faltante, por lo cual se procede a subsanar la observación.

- Se observaron pagos que no cuentan con su respectivo informe.

En su respuesta se adjunta:

- **BH N°79 Víctor Torreblanca, se adjunta minuta mes de marzo 2022.**
- **Factura N°150 Feedcom, se adjunta reporte mensual de avance en el trabajo de comunicación y marca AMSZO.**
- **Factura N°522 Asesoría a e Inversiones Soler y Compañía a Ltda. Se adjunta advenimiento.**

Respecto de la respuesta entregada por AMSZO, esta Dirección de control Interno considera suficiente los documentos adjuntos para subsanar las

observaciones correspondientes a la Factura N°150 de Feedcom y Factura N°522 de Asesoría e Inversiones Soler y Compañía Limitada, más no la Boleta de Honorarios Electrónica N°79 del Sr. Víctor Torreblanca, puesto que, el Informe adjunto carece de elementos para calificar con un informe funciones cumplidas a Honorarios, por lo que se mantiene la observación para la mencionada Boleta de Honorarios.

- Se constata que existen contabilizaciones con montos distintos a los registrados en el documento tributario observado, lo cual vulnera el principio de Fiabilidad, debido a que la información contable debe ser libre de error material y sesgo, y los usuarios pueden confiar en que es la imagen fiel de la que pretende representar, o de lo que puede esperarse razonablemente que represente.

Con respecto a lo observado, la AMSZO señala que los documentos a los cuales se hace alusión son proveedores que prestan servicios a más de un asociado, por lo que el valor cobrado debe ser prorrateado en distintas líneas de negocio, por lo que se registran de una manera más representativas.

- Se observaron registros en los que los montos pagados no coinciden con lo establecido en los contratos, por la compra o prestación de servicios requerida, vulnerando el principio de Representación Fiel, el que plantea que la información debe representar fielmente las transacciones y demás sucesos que se pretende representar, o que se puede esperar razonablemente que represente.

Con respecto a la observación formulada, no se recibió respuesta, por lo cual se mantiene la observación.

- Se constata que algunos pagos no adjuntan el respectivo contrato para la compra o prestación de servicios

Para lo anterior se adjunta la carta de contratación de servicios con Consultora Deloitte Auditores y Consultores Ltda. En la información adjunta no se observa el contrato, ya que solo se puede apreciar una propuesta del servicio, por lo cual se mantiene la observación.

- Se observó un registro ingresado con error de digitación en su folio, al sistema contable de la Asociación.

Para lo anterior se señala que, en el futuro, se confeccionaran controles para evitar estos errores involuntarios, teniendo en cuenta que la información ingresada en el sistema es de manera manual.

- Se observaron pagos correspondientes a Las Condes, ingresados en la contabilidad correspondiente a Lo Barnechea.

Al respecto, esta Dirección de Control Interno, considera que la justificación y la evidencia otorgada por la AMSZO, es suficiente para subsanar la observación, no obstante, para estos casos, se recomienda incluir en los asientos contables que presenten estas situaciones, glosas en donde estas

situaciones quede expresadas explícitamente, indicando los montos asignados al municipio correspondiente.

- Hubo documentación no proporcionada de la muestra solicitada.

Se remitió la totalidad de la documentación de la cual no existen observaciones.

XIX. REVISIÓN DE REGISTROS DE LIBRO DIARIO

En la presente auditoría, se procedió a realizar la revisión de los registros del Libro Diario, para el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

De acuerdo con la revisión efectuada al libro diario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero de y el 31 de diciembre de 2021, se detectaron las siguientes situaciones:

- Se observó que el reporte del libro diario no incorpora características que permitan realizar una gestión del riesgo, tales como: identificación de asientos generados automáticamente, usuario creador y usuario aprobador del registro del hecho económico.

La Asociación en su respuesta se remite a que el libro Diario al ser un registro contable corresponde a un formato estándar que proveer el sistema ERP a nivel mundial, el cual cuenta con las partidas necesarias para expresar fidedignamente la información contable. El sistema ERP emite un informe de auditoría de procesos, el cual fue adjuntado en la respuesta mediante el cual se logra evidenciar que contiene los datos que permiten realizar una correcta gestión del riesgo.

- Se observaron un total de 44 movimientos contables registrados en días inhábiles (Artículo 25 de la ley N°19.880, se entiende que son inhábiles los días sábado, los domingos y los festivos), de acuerdo con el siguiente detalle:

Día Inhábil	Asientos registrados
01/11/2022	9
31/10/2022	6
08/01/2022	1
30/04/2022	5
07/05/2022	1
02/07/2022	2
31/12/2022	9
20/03/2022	1
01/05/2022	1
19/06/2022	2
31/07/2022	6
11/12/2022	1
TOTAL	44

La Asociación reconoce el error, y debido a que el periodo se encuentra cerrado, se compromete a generar los controles suficientes para que esto no

vuelva a ocurrir, por lo anterior, se mantiene la observación y se verificará en un futuro seguimiento que los hechos no se repitan.

- La existencia de 23 movimientos contables relacionados a los conceptos de anulación o anula.

Se remite la totalidad de los antecedentes que acreditan los movimientos anteriormente señalados.

- Se identificaron 2 asientos contables que contienen ajustes de cuadratura elevados, los que se detallan a continuación:
 - El movimiento contable 960, de fecha 31/05/2022, de centralización de remuneraciones, tiene un total de comprobante de \$390.542.849, para el que se incluye un ajuste de cuadratura por un monto de \$112.198
 - El movimiento contable 994, de fecha 30/06/2022, de centralización de remuneraciones, tiene un total de comprobante de \$398.976.181, para el que se incluye un ajuste de cuadratura por un monto de \$59.721.

En su respuesta señalan que se deben a “imputaciones generadas al realizar la centralización de las remuneraciones, al ser este un proceso automático, y si en el proceso de remuneraciones se generan nuevas asignaciones el sistema contable al no reconocerlas las imputa directamente a la cuenta ajustes por cuadratura. Al encontrarse el sistema cerrado no se puede realizar la regularización de la cuenta, trataremos de que en periodo 2023 no ocurran estos descuadres”.

Atendido a que lo indicado no desvirtúa la situación advertida; y que lo objetado se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de regularizar, se mantiene lo observado.

- Se identificó la ausencia de un total de 250 comprobantes contables, que generan saltos en los correlativos mantenidos en el libro diario, lo que, de acuerdo con lo señalado por el personal encargado de efectuar los registros contables, corresponden a asientos sin movimiento en cuentas contables.

Número comprobante contable	Saltos
234-237	2
362-364	1
381-399	17
525-527	1
572-575	2
582-585	2
591-593	1
596-600	3
669-671	1
720-722	1
741-743	1
744-746	1

**DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
DEPTO. DE AUDITORÍA**

788-798	9
1172-1176	3
1202-1204	1
1279-1281	1
1333-1380	46
1479-1481	1
1569-1608	38
1820-1870	49
1886-1889	2
1894-1896	1
1962-1964	1
1964-1966	1
1996-1998	1
2024-2040	15
2061-2063	1
2205-2207	1
2271-2300	28
2313-2315	1
2406-2408	1
2449-2451	1
2501-2507	5
2507-2509	1
2509-2511	1
2513-2521	7
2550-2552	1
Total	250

La Asociación responde que para los cierres mensuales se dejan un margen de asientos, sin movimientos todos los meses los cuales son reservados, para los cierres anuales o regularizaciones que se deben hacer de forma posterior y con la finalidad de mantener una correlación fecha correlativo se generó esta política. Pese a lo anterior se solicita que para estos asientos que quedan sin usarse, se identifiquen en la glosa como asiento nulo.

- Se procedió a realizar la cuadratura del libro diario, con lo registrado en el Balance Tributario, constatándose una diferencia en la cuenta 2-1-03-01-01 Proveedores por pagar, ya que el saldo del libro diario asciende a \$215.281.261, mientras que, en el Balance al 31 de diciembre de 2022, la cuenta figura con un saldo de \$218.094.209 generando una diferencia de \$2.812.948.

En su respuesta señala que los valores indicados no corresponden a la versión definitiva enviada, en donde además se acompañan los EEFF auditados. Pese a lo anterior, el saldo en los EEFF al 31 de diciembre del 2022 es de M\$215.378, donde continúa existiendo una diferencia de M\$97, por lo cual se mantiene la observación.

**DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
DEPTO. DE AUDITORÍA**

- Misma situación para la cuenta 5-1-22-06-99 Otros, donde el saldo del libro diario asciende a \$19.868.161 y el saldo según Balance es de \$22.681.109, generando una diferencia de \$2.812.948.

En su contestación señala que los valores indicados no corresponden a la versión definitiva enviada, en donde además se acompañan los EEFF auditados.

No se observa el valor observado, ni un análisis en el cual se evidencie que no existen diferencias para la cuenta. Por lo anterior, se mantiene la observación.

DOBLE CONTRATACIÓN

Durante la revisión al Libro Diario, se constata que el extrabajador Jorge Peñaloza Palacios, que presto servicios a AMSZO en calidad de Conductor Corporativo perteneciente a la Asociación, desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el 27 de mayo de 2022, fecha en que terminó sus servicios por la causal prevista en el artículo 161 del Código del Trabajo, es decir, necesidades de la empresa.

Por concepto de finiquito fueron pagados \$1.165.963, de la misma forma en el año en cuestión recibió remuneraciones por un monto de \$2.507.283.

Por otra parte, de manera paralela desde el mes de julio 2021, la AMSZO cuenta con un contrato con la EIRL "Emporio & Jorgito", representada por el trabajador de la Asociación Jorge Peñaloza Palacios, donde recibió el pago de 11 facturas por un total de \$36.580.000.

En atención a la contratación del trabajador Jorge Peñaloza y de la EIRL representada por el mismo, no se advirtió la existencia de un proceso de selección abierto de prestadores, circunstancia que cobra relevancia considerando que el presupuesto de esta Asociación se compone mayoritariamente de recursos públicos transferidos por la Municipalidad de Lo Barnechea.

Lo anterior, no se aviene con velar por la eficiente e idónea administración de los recursos municipales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575.

La AMSZO señala que se generaron los protocolos para poseer un proceso de selección abierto de prestadores y de esta manera evitar que estas situaciones se repitan en el futuro.

En virtud a que lo indicado no desvirtúa la situación advertida; y que lo objetado se trata de un hecho consolidado que no es susceptible de regularizar, se mantiene lo observado.

XX. PRECISIONES FINALES

En el curso del presente Informe Final, se analizaron las respuestas entregadas a través del Oficio AMSZO N°05/2023, por medio del cual no se lograron subsanar la totalidad de las observaciones.

Se hace presente, que se debe mejorar la gestión en relación a la información contable presente en los Estados Financieros, por lo que se debe poner el foco en los asientos de cierre y apertura en base en lo expuesto en este Informe, además en las observaciones levantadas respecto del Libro Diario las que son principalmente en los asientos con montos elevados de ajustes, asientos del libro diario registrado en días inhábiles, entre otros.

Asimismo, se debe mejorar la gestión y control que se lleva con respecto de las planillas extracontables, las que son de suma importancia para detallar y analizar gastos e ingresos no registrados en los libros contables, proporcionando información esencial para la toma de decisiones y la gestión eficiente de recursos.

Se verificará en futuros seguimientos la regularización de los planes de acción, así como los ajustes señalados.

Finalmente, señalar que la Asociación deberá analizar y dar debida respuesta a cada una de las observaciones que se encuentran en el presente Informe Final, proporcionando los antecedentes necesarios y subsanando las observaciones aquí plasmadas dentro de un plazo de 60 días a partir de la recepción de este informe.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**JOSE ANTONIO LOBOS SANHUEZA
DIRECTOR DE CONTROL INTERNO(S)
MUNICIPALIDAD DE LO BARNECHEA**

Firmado por: Jose Antonio Lobos Sanhueva (MLB\JLobos)
Fecha: 2024-01-05 14:22:02 (UTC-03:00)

